

EDICIÓN #98

DERECHO y NEGOCIOS



ROBERTO MORÁN

DECANO - FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS UFG

EL ÉXITO REQUIERE VALOR
Y tú naciste para alcanzarlo

*LICENCIATURA EN
ADMINISTRACIÓN
DE EMPRESAS*

CICLO I 2020 • INSCRÍBETE YA

+35 CARRERAS PRESENCIALES • 7 CARRERAS EN LÍNEA

+2209-2834 **+7554-1471**    **NuevoIngresoUFG**



**LA UNIVERSIDAD
DIGITAL**

UFG
UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

CONTENIDO

LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, COMO HERRAMIENTA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO	6
UN COMENTARIO SOBRE LA POTESTAD DE ANULAR NORMAS ADMINISTRATIVAS	8
NUEVA DOCTRINA ADMINISTRATIVA EN EL SALVADOR	10
EL ANTIFORMALISMO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, AVANCES Y RETOS	12
LOS RETOS Y AVANCES EN EL AÑO DE VIGENCIA DE LA LPA	14
BENEFICIOS DE PROTECCIÓN A LOS ADMINISTRADOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	16
ENTREVISTA CON ROBERTO ANTONIO MORÁN	18
“ACTUALMENTE, LA LEY DEMANDA PAPEL COMO PRUEBA, EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO EL PAPEL NO EXISTE...”	22
CONFÍA RECIBE PRESTIGIOSO PREMIO WORLD FINANCE	24
LA FALSIFICACIÓN Y PIRATERÍA	25
LA GOBERNANZA DIGITAL Y SU CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL SALVADOR.	27

PRESIDENTE

Manuel Carranza
manuelcarranza@derechoynegocios.net

VICEPRESIDENTE

Lisandro Campos
lisandrocamos@derechoynegocios.net

EDITORA

Claudia Espinoza
prensa@derechoynegocios.net

GERENTE COMERCIAL

Maybeth Gómez
gerencia@derechoynegocios.net

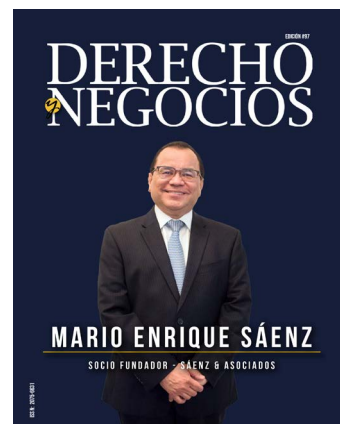
DISEÑO EDITORIAL

Alejandra Pacheco
arte@derechoynegocios.net

JEFE DE PRENSA

Juan Carlos Menjívar
comunicaciones@derechoynegocios.net

SUSCRÍBASE PARA RECIBIR
NUESTRA REVISTA DIGITAL



www.derechoynegocios.net



@RevistaDerechoyNegocios



@RevistaDyN



@DerechoyNegocios

Edición #98

ISSN: 2075 - 6631

Calle El Mirador, Pje Domingo Santos #600-31 Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador

Prohibida la reproducción total o parcial de esta revista sin previa autorización.

Sus colaboradores pueden actuar como barreras de seguridad para su información.

¿Cuándo comenzará a aprovechar
su talento para proteger su información?

Lo ayudamos a convertir a sus colaboradores en su primera línea de defensa para la ciberseguridad de su compañía. Conozca más acerca de nuestro enfoque holístico para la protección de su negocio.

Anticipemos el mañana. Solucionemos hoy.



KPMG en El Salvador

T: (503)2213-8400

F: (503)2245-3070

E: SV-FMkpmg@kpmg.com

CARTA DEL PRESIDENTE

Estimados lectores, debido a los sucesos acontecidos recientemente hago una invitación a todos los lectores que tenemos que respetar la independencia de los órganos del Estado, la Constitución de la República y sobre todo, invitar a la gente que sea garante y que no tengan miedo de denunciar los delitos. Vivimos en una república democrática y es fundamental la libertad de expresión.

En este mes donde celebramos un año de entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos y dos años de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, les hemos preparado el especial “Nuevos panoramas del derecho administrativo”, donde expertos en el tema hablan sobre diferentes implicaciones del derecho administrativo. Entre ellos: “la responsabilidad patrimonial en la Ley de Procedimientos Administrativos”, “Beneficios de la protección a los administrados en la contratación pública”, “El antiformalismo en las actuaciones administrativas: avances y retos, entre otros.

En la entrevista principal conversamos con el Dr. Roberto Morán decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia, sobre los avances que esta institución está realizando en pro de sus estudiantes y las cooperaciones internacionales que están llevando a cabo para que sus alumnos compitan con universidades extranjeras.

Manuel Carranza
Presidente

LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, COMO HERRAMIENTA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO



ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

“

LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL, HA SOSTENIDO TAMBIÉN QUE: EXISTE UN TIPO DE OBLIGACIÓN A CARGO DEL ESTADO: LA DE RESPONDER POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS PARTICULARES COMO CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL O ANORMAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTATALES Y EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

”

En la doctrina, se define a la responsabilidad en general como “*la posición del sujeto a cargo del cual, la ley pone la consecuencia de hecho lesivo a un interés protegido. Esa responsabilidad puede ser contractual cuando la obligación de resarcir deriva del incumplimiento de un deber nacido de una relación jurídica singular, o extracontractual, originada al margen de la existencia de aquella relación por una acción u omisión que transgrede el mandato general de no hacer daño a otro (neminem laedere).*”

La Sala de lo Constitucional, ha sostenido también que existe un tipo de obligación a cargo del Estado: la de responder por los daños ocasionados a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal en el cumplimiento de las funciones estatales y en la gestión de los servicios públicos, a la cual la doctrina denomina “responsabilidad patrimonial de la Administración” –en adelante responsabilidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 55 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, establece que: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por la Administración Pública de la lesión que sufran en cualquiera de*

sus bienes y derechos, siempre que esta sea a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la administración pública.”

La responsabilidad, como herramienta legal del Estado Constitucional de Derecho, está referido a la sumisión del poder al derecho. Esta sumisión comprende de manera principal el control de la legalidad de los actos de la administración pública, consecuentemente, la obligación de responder por los daños causados.

La responsabilidad, puede ser directa y trae como consecuencia las características siguientes :

a) Es objetiva, en el sentido que ella es a consecuencia de un riesgo creado por la simple prestación de servicios, prescindiendo de toda culpa y previsión del agente.

b) Tiene un carácter general, porque la administración responde de todo hecho u omisión, siendo irrelevante para la imputación que la administración haya obrado en el ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material.



c) Es directa, porque la administración debe responder de todo acto o hecho que le sea imputable, aun por los daños causados por el personal a su servicio.

De igual forma la responsabilidad puede ser indirecta conforme al artículo 245 de la Constitución de la República, y en ese sentido el artículo 60 de la LPA, hace suya la prescripción normativa citada y regula las reglas que se deben tener en cuenta, cuando la responsabilidad es directa del funcionario e indirecta o subsidiaria del Estado.

La responsabilidad de la administración pública es directa y tiene su fundamento en una interpretación extensiva –permitida por tratarse de derechos fundamentales– del artículo 2 inc. 3° de la constitución, entendiéndose que toda persona tiene derecho, frente al estado y a los particulares, a una indemnización por los daños de carácter material o moral que se le causen. En caso de que dicha responsabilidad se exija al Estado, es distinta y autónoma respecto a la que contempla el artículo 245 de la constitución, la cual es indirecta, puesto que:

- I - El obligado es el Estado como tal, no un funcionario público
- II - Tiene como causa el funcionamiento normal o anormal de la administración, no la conducta dolosa o culposa de un funcionario.

Por su parte, la LPA desarrolla el trámite y presupuestos a cumplir para deducir la responsabilidad directa o indirecta. En el capítulo IV, a partir del artículo 55 hasta el artículo 63, de la cual podemos destacar lo siguiente:

- a) La responsabilidad del Estado es de carácter institucional y predominantemente objetiva, salvo las reglas especiales aplicables, cuando se trata de violación a derechos constitucionales.
- b) La reclamación de indemnización podrá ser formulada por cualquier persona o ente público.
- c) Son indemnizables los daños de cualquier tipo siempre que sean reales y efectivos.
- d) El derecho a reclamar caduca a los dos años de producida la actuación pública causante de daño.
- f) Los servidores públicos responderán frente a la Administración de lo que ésta haya podido pagar por ellos.



UN COMENTARIO SOBRE LA POTESTAD DE ANULAR NORMAS ADMINISTRATIVAS



HENRY MEJÍA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

“

EL LEGISLADOR SALVADOREÑO SIGUIÓ LA TENDENCIA DE LOS PAÍSES DE IBEROAMÉRICA, EN ESPECIAL LA DOCTRINA ESPAÑOLA, EN LA ELABORACIÓN DEL CONTENIDO DE LA LPA. PERO ESTO NO SIGNIFICA QUE VAMOS A INTERPRETAR Y ADECUAR NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO TAL COMO LA “MADRE PATRIA”

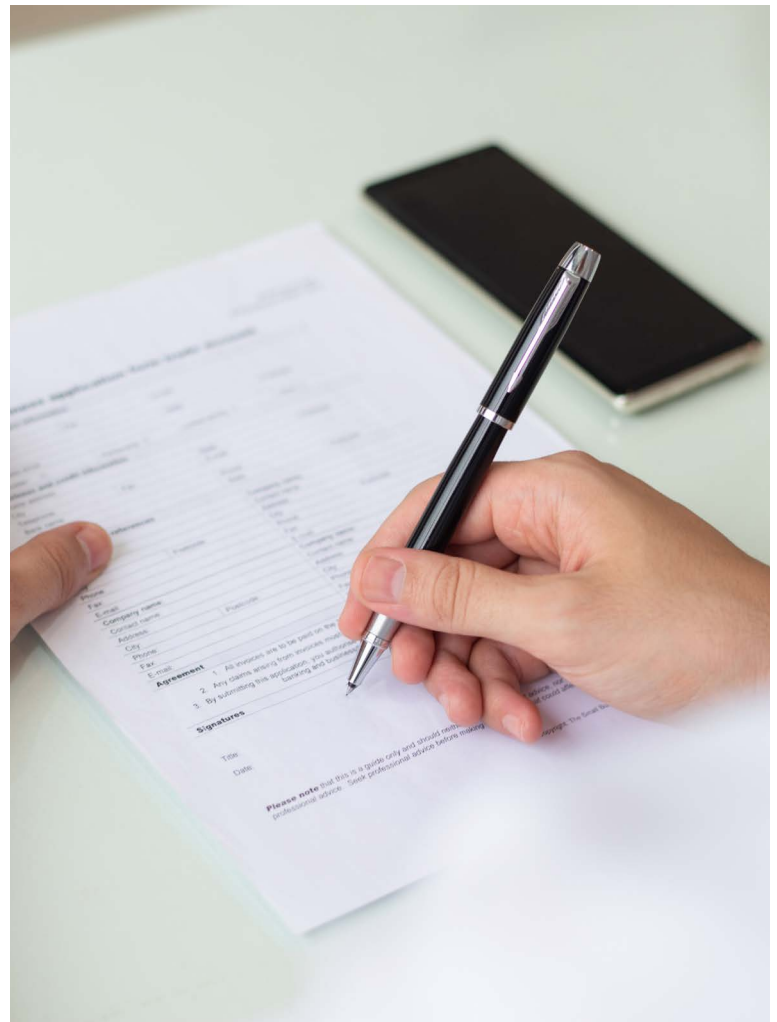
”

La vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), generó todo un proceso de metamorfosis en la Administración Pública. Ello ha significado un avance al Estado Constitucional de Derecho, porque las potestades administrativas se rigen por un estatuto jurídico de los ciudadanos en las diferentes relaciones con la administración pública. No obstante, todavía existen algunas reticencias de parte de los funcionarios en aplicar las leyes especiales. Y el tema de la potestad de anular normas administrativas en la LPA es novedoso y, por tanto, necesario comentar, aunque sea brevemente.

En ese sentido, el artículo 118 inciso 2 de la LPA regula esa potestad exclusiva de la administración según los supuestos establecidos. El subsiguiente artículo 119 determina el procedimiento para realizar la anulación de una norma. Sistemáticamente el artículo 159 y siguientes consagran qué deben de entenderse por normas administrativas, en las que están: a) los reglamentos, b) normas técnicas, c) planes y programas o d) cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de su denominación, que puede incluir a las ordenanzas; asimismo, se regula sus principios, límites y el procedimiento para su creación.

En virtud de lo anterior, nos corresponde hacer algunas precisiones para evitar trazos inconclusos, en la aplicación de los supuestos de anulación absoluta de las normas administrativas. Veámosla a continuación:

En primer lugar, resulta que las causas de nulidad absoluta previstas en el artículo 36 de la LPA, no son compatibles del todo en su aplicación. Como ya se sabe, el acto administrativo tiene efectos concretos o singulares y las normas administrativas efectos generales, abstractos e irretroactivos, entre otros.



Pero con el fin de hacer una interpretación sistemática entre la misma LPA y el artículo 21 de la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas, podemos inferir las causas de nulidad absoluta en el ejercicio de la potestad reglamentaria –potestad normativa según la LPA– de la administración pública.

Estas son las siguientes:

a. Las que se refieren a **los límites de la potestad normativa**, según los cuales: a.1.) solo podrán dictar normas administrativas los órganos que tengan expresamente dicha potestad (competencia material), y a.2.) que las normas administrativas no podrán limitar derechos fundamentales, ni crear impuestos, ni de forma autónoma crear infracciones y sanciones, sin que exista habilitación formal de la constitución y de la ley formal, aspectos propios de la reserva de ley en sentido absoluto, según el 139 de la LPA (competencia formal).

b. Será causa de nulidad absoluta el **prescindir del procedimiento de elaboración de las normas administrativas**, cuando el órgano de la administración no cumpla con los principios de buena regulación (artículo 160 LPA); y que no siga el procedimiento de formación y creación de las normas administrativas, incluyendo el acto de la publicación en el Diario Oficial, tal como lo dice el artículo 162 de la LPA.

En segundo lugar, si bien el ciudadano tiene vedado la facultad de solicitar la nulidad de las normas administrativas, según el artículo 118 inciso de la LPA, este puede hacer uso de otras formas de control administrativo y jurisdiccional. Se trata de la impugnación indirecta de las mismas, tales como: a) la impugnación administrativa y/o por medio del proceso contencioso administrativo, cuando un acto administrativo fundado en una norma o disposición ilegal padezca de abuso de poder en la competencia y en el procedimiento. En ambos casos, de ser estimatoria la decisión, debe obligarse a la administración a que no la siga aplicando y, en consecuencia, derogarla o modificarla; y b) por medio de una demanda de amparo contra ley, cuando el contenido de una norma o disposición administrativa vulnere de forma autoaplicativa o heteroaplicativa un derecho constitucional. En este caso, el efecto objetivo del amparo vinculará a la administración a no seguir aplicando la norma, con efecto extensivo a todos los que estén en la misma circunstancia (sentencia de amparo del 21-08-2013, referencia 428-2011, entre otras).

Por otra parte, pueden utilizarse las vías jurisdiccionales de control de constitucionalidad, a saber: a) por medio la potestad-deber de los jueces contenciosos administrativos de desaplicar, según el artículo 185 constitucional– sea de oficio o instancia de parte–, y, b) por medio de la demanda de inconstitucionalidad dictada por la Sala de lo Constitucional, de conformidad al artículo 183 constitucional, en donde puede resultar la expulsión de la norma administrativa examinada.

LAS CAUSAS DE NULIDAD ABSOLUTA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LPA, NO SON COMPATIBLES DEL TODO EN SU APLICACIÓN. COMO YA SE SABE, EL ACTO ADMINISTRATIVO TIENE EFECTOS CONCRETOS O SINGULARES Y LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EFECTOS GENERALES, ABSTRACTOS E IRRETROACTIVOS, ENTRE OTROS

En conclusión, el legislador salvadoreño siguió la tendencia de los países de Iberoamérica, en especial la doctrina española, en la elaboración del contenido de la LPA. Pero esto no significa que vamos a interpretar y adecuar nuestro ordenamiento jurídico administrativo tal como la “madre patria”. Al contrario, debemos adoptar las mejores decisiones administrativas y judiciales en función del desarrollo del derecho administrativo salvadoreño.

Este será el reto de los servidores públicos, profesores, abogados y jueces contenciosos administrativos, en cumplir el fin del derecho administrativo: del poder para libertad como forma de consolidar el control del poder público y efectivizar el derecho a la buena Administración con centralidad en el ser humano.



NUEVA DOCTRINA ADMINISTRATIVA EN EL SALVADOR

POR: EDITORIAL DYN

“ EL LIBRO PARTE DE UN MARCO COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPAÑOL, LO CUAL ES MUY VALIOSO PUES ES EVIDENTE QUE NUESTRA LPA RESULTA SER UNA COPIA PARCIAL DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA ”

Entrevistamos al doctor Ricardo Mena Guerra sobre la reciente publicación de su libro sobre derecho administrativo sancionador. El experto nos habla sobre lo aportes que hará esta doctrina.

Háblenos de su nuevo libro “Temas de Derecho Administrativo Sancionador”

Como lo expresamos en la presentación del libro, el régimen jurídico de la Administración Pública, es decir, el Derecho Administrativo, ha tardado mucho en progresar en nuestro país. Sin embargo, a partir del 2018 se inició una fuerte reforma a este régimen con la promulgación de la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) y en el 2019 se introdujo la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Además, en este momento coyuntural está cobrando mucha fuerza la probabilidad de una nueva Ley de la Función Pública o del Servicio Público.

Este fenómeno ha provocado que el Derecho Administrativo esté de moda, tan es así que solo el año pasado se han escrito más libros de Derecho Administrativo en El Salvador que en los últimos 10 años.



Es en esta dinámica de fortalecer las fuentes doctrinarias del derecho público donde nace la inquietud de este esfuerzo de publicación de autores varios.

Se trata de una compilación de temas de actualidad del Derecho Administrativo Sancionador (DAS), en su mayoría desarrollados bajo la óptica de la reciente LPA, a excepción del destacado trabajo de derecho comparado del profesor de la Universidad Autónoma de Barcelona, Joan Amenós Àlamo.

¿Cómo fue la experiencia de trabajar como coordinador con otros cuatro autores?

En realidad, este es el segundo intento de involucrarme en un proyecto de una obra colectiva. El primero fue hace dos años, pero lamentablemente ninguno de los profesionales a los que se les solicitó su colaboración remitió sus artículos.

Esto contrasta con la experiencia vivida en este segundo esfuerzo, pues traté de mezclar la experiencia de mi maestro, el doctor Amenós Àlamo, con tres jóvenes brillantes que ya son una referencia del Derecho Administrativo salvadoreño.

Es plausible la responsabilidad y la calidad académica que demostraron los coautores de este libro y cada uno estuvo abierto a escuchar las inquietudes sobre la claridad, precisión y la actualidad de los temas y su desarrollo. Puedo decir con sinceridad que este rol me permitió aprender muchísimo de los trabajos realizados por los colegas.

¿Por qué este libro está enfocado en el Derecho Administrativo Sancionador?

Me parece que uno de los tópicos más sensibles para los salvadoreños es precisamente el DAS, ya que este regula la potestad punitiva o de castigo que tiene la Administración en contra de las personas. Por ejemplo, esta rama del derecho norma las multas, inhabilitaciones, suspensiones, cierres de establecimiento, destituciones de los servidores públicos, entre otros aspectos.

Por tanto, es necesario reflexionar y desarrollar el equilibrio y proporcionalidad que debe existir entre esta potestad sancionadora y los principios, derechos y garantías con que contamos las personas frente a la Administración.

¿Cuál considera que es el aporte más importante del libro para la comunidad jurídica del país?

Tratando de sintetizar, el libro parte de un marco comparativo de la estructura del procedimiento administrativo sancionador español, lo cual es muy valioso pues es evidente que nuestra LPA resulta ser una copia parcial de la legislación española.

También existe un desarrollo totalmente criollo del principio de culpabilidad, en donde se pone sobre la mesa el elemento que en toda infracción y sanción administrativa debe existir dolo o culpa, señalándose, desde una perspectiva de la jurisprudencia constitucional, cuál de los dos constituiría la regla general en la dinámica de la potestad sancionadora de la Administración.

Además, se desarrolla el aspecto de las matizaciones del DAS en El Salvador, lo cual es muy relevante pues actualmente hay una corriente que trata de minimizar las garantías y derechos de las personas frente a la Administración, llegando incluso a desnaturalizar ciertos principios constitucionales, tales como la presunción de inocencia, tipicidad, legalidad, proporcionalidad, por mencionar algunos.

Asimismo, hay un desarrollo muy acabado sobre el principio de única persecución ante la concurrencia de infracciones administrativas, el cual se vuelve el principio más complejo de aplicar y dilucidar en los casos concretos.

Resulta que en determinadas circunstancias por un mismo hecho una persona podría ser sancionada disciplinariamente por la

entidad del Estado donde trabaja, por el Tribunal de Ética Gubernamental, por la entidad del Estado que supervisa la profesión, e incluso podía ser sancionada también por el colegio de profesionales al que pertenece. Por esto es que señalo que resulta ser un principio difícil de exigir en los casos prácticos.

Finalmente, el último de los artículos trae la novedad de ser el primer trabajo académico que desarrolla de forma sistemática las fases del nuevo procedimiento administrativo, la clasificación de los procedimientos, dejando la inquietud sobre la posibilidad de procedimientos excluidos.

¿Hay un próximo libro en camino? De ser así, ¿cuáles podrían ser los posibles temas?

Le voy a dar la primicia a la revista, una de las metas académicas para este año es publicar una nueva edición de mi primer libro divulgado hace 15 años, llamado “Génesis del Derecho Administrativo en El Salvador”. En esta nueva edición se tratarán temas como el régimen de los trabajadores del Estado, la organización administrativa salvadoreña, las particularidades de las fuentes del derecho administrativo en nuestro país, por mencionar algunos.

El libro puede comprarse en Editorial Jurídica Salvadoreña 22221128 o pedirlo a domicilio por WhatsApp 7977-9099, con Jorge Nolasco.

El libro tiene un costo de \$9.00.



EL ANTIFORMALISMO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: AVANCES Y RETOS



KARLA FRATTI DE VEGA

CONSULTORA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Un año de vigencia de nuestra esperada Ley de Procedimientos Administrativos -o en adelante "LPA"- es por supuesto, motivo de celebración, pero además de reflexión del camino andado y de los retos por delante.

Durante años, he sido creyente que una buena regulación de la función administrativa, junto a una sólida estructura de la jurisdicción contencioso administrativa, repercute en grandes beneficios desde una visión tripartita, en cuanto fortalece los derechos del administrado, el Estado de Derecho como tal y beneficia a las instituciones de la Administración Pública. Esto último, en cuanto se dota a la administración pública de reglas claras y definidas, procedimientos expeditos y herramientas que fortalezcan su función.

Con la vigencia de nuestra LPA se ha avanzado en temas fundamentales como el fortalecimiento del respaldo legal para la concreción de los derechos del administrado y los principios que rigen el actuar de la administración. De igual forma, se han establecido reglas esenciales aplicables a todo procedimiento a fin que cumpla con un estándar de garantías, la instauración de plazos máximos para resolver y otros aspectos vitales, que han constituido un nuevo escenario en el quehacer de la función administrativa.

“ ES TAMBIÉN IMPORTANTE MENCIONAR LA NUEVA LÍNEA DE RECEPCIÓN DE PETICIONES ERRÓNEAMENTE PRESENTADAS O DIRIGIDAS, DENTRO DE LA INSTITUCIÓN QUE CORRESPONDE, QUE CON BASE EN EL 10 DE LA LPA HOY NO HAN DE SER RECHAZADAS, SINO, RECIBIDAS Y REDIRECCIONADAS A LA UNIDAD O FUNCIONARIO COMPETENTE ”

Todos estos aspectos merecen en sí mismos un especial análisis, pero en esta ocasión dedico un espacio a un rubro que vino a llenar un gran vacío y está generando -paulatinamente- un cambio de cultura en la función administrativa: el antiformalismo.

La Ley de Procedimientos Administrativos establece como un principio rector el antiformalismo -artículo 3 numeral 3º-, conforme el cual, ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal.

Las implicaciones de este principio se han observado ya en el año de vigencia de la ley en diversos ámbitos. Un tema clave ha sido la formulación de prevenciones -regla general contemplada en el art. 72 LPA-, en supuestos en los que la legislación sectorial no preveía la posibilidad de prevenir, lo que originaba en varios casos rechazos liminares de peticiones o de recursos administrativos.

Si bien la jurisprudencia ya había abordado el principio antiformalista, potenciando las prevenciones y subsanaciones -entre ellas sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo referencia 59-2009, de las doce horas veinticinco minutos del once de mayo de dos mil dieciséis- la ausencia de regulaciones puntuales en las diversas leyes especiales conllevaba en muchas ocasiones, a que no se formularan tales prevenciones.

Ahora, con la regulación de la regla de la LPA expuesta, se ha propiciado el acceso a diversos procedimientos y asimismo, recursos administrativos, para los cuales el artículo 126 inciso final, establece que siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de cinco días. En general, se potencia lograr respuestas de fondo y que las peticiones no se vean truncadas por supuestos subsanables.

Otro rubro en que ha repercutido favorablemente el antiformalismo es en la representación y comparecencia del administrado en las diversas actuaciones administrativas, en las cuales, en aplicación del art. 167 LPA, no se requiere la postulación preceptiva por medio de abogado representante, e incluso, se habilita que dicha representación puede ser ejercida por personas que no sean profesionales del derecho. Lo anterior facilita la comparecencia de los administrados sin incurrir en gastos de procuración, siempre que las mismas tengan la capacidad necesaria para representar. También en aplicación del ya citado principio de antiformalismo, el inciso final del referido artículo recoge como regla general la formulación de prevención para subsanar la falta o deficiente de legitimación de la personería.

Lo anterior, facilita la comparecencia de los administrados sin incurrir en gastos de procuración, siempre que las mismas tengan la capacidad necesaria para representar. También en aplicación del ya citado principio de antiformalismo, el inciso final del referido artículo recoge como regla general la formulación de prevención para subsanar la falta o deficiente de legitimación de la personería.

Es también importante mencionar la nueva línea de recepción de peticiones erróneamente presentadas o dirigidas, dentro de la institución que corresponde, que con base en el 10 de la LPA hoy no han de ser rechazadas, sino, recibidas y redireccionadas a la unidad o funcionario competente.

Hemos visto también importantes cambios en algunas instituciones en relación al requerimiento de documentos y la eliminación de requisitos innecesarios, conforme el artículo 4 de la LPA, tema en el que falta aún mucho por afinar, pero se han dado ya los primeros pasos.

En conclusión, la implementación del antiformalismo conlleva un cambio profundo en

la cultura y en el quehacer de la administración, propiciando el acceso del administrado y el derecho a una respuesta de fondo a sus peticiones. En línea con la reflexión inicial de este artículo, ello beneficia al administrado solicitante, pero también a la Institución misma que puede conocer la petición y ejercer a cabalidad sus competencias, rol de una Administración moderna y antiformalista.

Valoramos importantes avances, hay también aún muchos retos por superar, pero este primer año con nuestra nueva ley nos llena de optimismo y compromiso.



LOS RETOS Y AVANCES EN EL AÑO DE VIGENCIA DE LA LPA



JAVIER ARGUETA
ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
PRIVADA Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Hemos llegado al primer año de vigencia de una ley que ha cambiado las reglas tanto para la administración pública como para los administrados. No puedo dejar de mencionar algunas circunstancias que dieron pie a aprobar la Ley de Procedimientos Administrativos LPA y agradecer a algunos juristas como la doctora Dafne Sánchez, el doctor Enrique Mena, entre otros, con quien en el año 2008 tuvimos la oportunidad de compartir la primera revisión de dicha ley. Después del inicio que en 1992 diera la mencionada jurista con otros académicos españoles.

Aunque en 2008 se incorporaron 25 artículos más, al proyecto del 92, fue hasta el año 2013 que en el seno de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), comienza una nueva revisión, cuyo intento final daría como resultado la aprobación de la misma en el año 2016 por parte de la Asamblea Legislativa.

Es así que en el año 2019 inicia la vigencia de dicha normativa, que traería cuatro aspectos fundamentales, las reglas del acto administrativo, que son las declaraciones de voluntad de juicio, deseo de la administración pública, la potestad sancionadora con sus principios y reglas, los recursos administrativos; y como tema innovador en nuestra legislación, la Responsabilidad Patrimonial, en caso de daños al administrado, sea objetiva: que es el daño causado por el normal o anormal funcionamiento del Estado y la subjetiva: que es el daño causado directamente por los funcionarios en turno, y en otros aspectos como la forma de ejecución de los actos administrativos que como auto tutela se fortalece más dicha potestad.

“

AUNQUE FALTA BASTANTE POR HACER EN TEMAS COMO LA ADECUACIÓN NORMATIVA Y CAPACITACIÓN, ES ESENCIAL SEÑALAR QUE SE VA POR UN BUEN CAMINO, Y NO DEBEREMOS DETENERNOS HASTA LLEGAR A TENER LA CULTURA DE REGLAS DERIVADAS DE LA LPA COMO PARTE DEL VIVIR TANTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DE LOS ADMINISTRADOS

”

En razón de lo anterior, se ha tenido la bondad no solo de haber aprobado la Ley de Procedimientos Administrativos sino también una nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, una Ley de Mejora Regulatoria y una Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas. Así como no se puede dejar de decir que en la actualidad existe la voluntad de muchos funcionarios de querer eliminar los engorrosos procesos que muchos burócratas estaban acostumbrados a crear sin respaldo de ley.

La implementación de la LPA ha tenido como reto la confusión -en algunos casos- de la administración pública de ¿qué disposiciones son aplicables para los casos concretos? es decir si ¿es la Ley de Procedimientos Administrativos? o ¿la ley especial de la materia?, temas específicos que se presentan son: ¿aplica La ley Especial o la LPA en relación a los plazos, recursos, principios del derecho sancionador, principios en general? E incluso, existen duda si aplican las regulaciones iniciales que se tienen en la LPA donde se logra eliminar la burocracia excesiva del Estado, y generar la modernización del Estado a través de la instalación de un gobierno digital.

Pero fuera de los retos mencionado en el párrafo anterior, el papel del Órgano Ejecutivo ha sido relevante para la implementación de la LPA, a través de acciones como la creación de la Secretaría de Innovación y Tecnología -que dará vida a diferentes disposiciones de la LPA-. La Secretaría de Comercio e Inversión y nuevas atribuciones dadas a la Secretaría Privada de la Presidencia de la República en la coordinación de la de la Ley de Mejora Regulatoria, LPA y Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas, que dan como resultado disminuir los conflictos que se puedan tener en la implementación de la misma, así como su eficaz aplicación.

No se puede dejar de mencionar a actores como las distintas universidades, asociaciones de abogados y entidades como el Instituto de Derecho Administrativo (ISDA) que hacen una labor en la capacitación de funcionarios y empleados públicos. Así como todos aquellos sujetos de carácter privado que utilizan a diario la administración pública, lo cual tiene como fin la instauración de una cultura de reglas claras en los procedimientos administrativos.

Finalmente, cabe resaltar que a un año de la implementación de la LPA, en áreas como principios que rigen a la administración pública, régimen jurídico del acto administrativo, su configuración, eficacia, ejecución e invalidez, nulidades de estos, revisión, revocatoria y rectificación de errores de los actos administrativos; recursos administrativos, apelación, revocatoria y revisión, medidas provisionales. Pruebas, formas de terminación del mencionado procedimiento, potestad sancionadora, principios y garantías, infracción y sanción administrativa y prescripción; posibles imputaciones de responsabilidad patrimonial y adaptación de la normativa; podemos decir que hemos tenido avances significativos en la seguridad jurídica.

Seguridad jurídica que el sector privado y los administrados en general deben de tener en las relaciones con la administración pública. Y aunque falta bastante por hacer en temas como la adecuación normativa y capacitación, es esencial señalar que se va por un buen camino, y no deberemos detenernos hasta llegar a tener la cultura de reglas derivadas de la LPA como parte del vivir tanto de la administración pública como de los administrados.

¿QUÉ DISPOSICIONES SON APLICABLES PARA LOS CASOS CONCRETOS? ES DECIR SI ¿ES LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS? O ¿LA LEY ESPECIAL DE LA MATERIA?, TEMAS ESPECÍFICOS QUE SE PRESENTAN SON: ¿APLICA LA LEY ESPECIAL O LA LPA EN RELACIÓN A LOS PLAZOS, RECURSOS, PRINCIPIOS DEL DERECHO SANCIONADOR, PRINCIPIOS EN GENERAL?



BENEFICIOS DE LA PROTECCIÓN A LOS ADMINISTRADOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



JOSÉ ROBERTO BARRIERE
FUNDADOR PROPIETARIO B&G CONSULTORES

“

EN UN ANÁLISIS SOBRE LA APARIENCIA DE BUEN DERECHO O EL PELIGRO DE MORA, CATEGORÍAS QUE FUERON INTRODUCIDAS HASTA EL AÑO 2010 CON EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL (CPCM) PARA LOS PROCESOS DE DERECHO PRIVADO, Y QUE EXTRAÑAMENTE FUERON FILTRADAS EN LA NUEVA LJCA. LO QUE HA PERMITIDO QUE NO SE CONSOLIDE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL ADMINISTRADO, LO QUE ES INEXPLICABLE EN UNA LEY QUE TIENE POR OBJETIVO SU PROTECCIÓN

”

La vigencia en los años 2018 y 2019 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas (LEBB), fueron recibidas con agrado por el público y la comunidad jurídica en general, pues pareciera que tales leyes vendrían a hacer más operativa la protección a los administrados, sin embargo, no ha sido así del todo.

La nueva LJCA, ha hecho extrañar a algunos los tiempos en que la Sala de lo Contencioso Administrativo (SCA), congruente y consciente de la finalidad de ese tipo de leyes, aplicando la derogada LJCA, suspendía el acto administrativo en un plazo breve, sin detenerse en un análisis sobre la apariencia de buen derecho o el peligro de mora, categorías que fueron introducidas hasta el año 2010 en el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) para los procesos de derecho privado, y que extrañamente fueron filtradas en la nueva LJCA. Lo que ha permitido que no se consolide la protección jurídica del administrado, lo que es inexplicable en una ley que tiene por objetivo su protección.

En el CPCM, las medidas cautelares son inaudita parte para lograr su finalidad de proteger al que las pide. Pero en la nueva LJCA, se plantea la posibilidad de escuchar a la administración, lo cual es un contrasentido, pues obviamente la administración va a oponerse, y será luego de escuchar a la administración que habrá una decisión.

A todo esto, es posible que ya hayan pasado meses en los cuales el administrado está siendo víctima de la administración, ¿No sería mejor conceder la medida cautelar y luego revisarla como permite la LJCA?



La LPA, además de contener temas innovadores y necesarios, ha recogido mucha de la doctrina y espíritu de las resoluciones de la SCA, con lo cual se ha elevado a categoría de ley muchos de esos principios que buscan proteger al administrado. Por ello, debe haber una intensa labor de información y formación de esos principios para que los servidores públicos los apliquen y se respete el derecho a la buena administración.

Con la LPA, los administrados están fortalecidos con herramientas para hacer valer sus derechos.

Concretamente, en el caso de los ofertantes y contratistas (sea en el marco de la LACAP o de otras normas de contratación pública), cuentan con muchas herramientas legales que vienen a complementar a la LACAP y otras normativas, con temas necesarios como el Acto Administrativo, el Procedimiento Administrativo, la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, la Nulidad de los Actos, las normas sobre Derecho Administrativo Sancionador, etc., pues toda adjudicación es un acto administrativo, toda licitación es un procedimiento administrativo que llevan a una adjudicación y contratación y a una ejecución contractual, todo lo cual debe ser apegado a la legalidad, de lo contrario, los ofertantes y contratistas pueden exigir su protección.

De la LEBB no podemos hablar todavía, pues está pendiente que se cree el Tribunal de Eliminación de Barreras Burocráticas, con lo cual se pondrá en marcha tal normativa.

Eso tal vez vendrá a llevar aliento a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo que están muy cargados, lo cual hace que la justicia administrativa no cumpla su objetivo de protección al administrado.

El Salvador cuenta con un gobierno que está atrayendo la inversión pública nacional y extranjera, eso implica que habrán más contratistas a quienes se les deberán respetar sus derechos en las diferentes modalidades de contratación pública existentes, como concesiones, asocio público privados, contratos de obra pública, etc. Y de la buena experiencia de esos contratistas dependerá que continúe el flujo de inversión, para lo cual, primero, es necesario que la inversión pública extranjera entre al país respetando todos los mecanismos legales, y segundo, como consecuencia, que tenga todas las garantías para contar con una protección contra los posibles embates de la administración pública.

Para ello, es necesario, que los servidores públicos estén conscientes de la LPA y sus principios y los practiquen. Que se agilice el funcionamiento de los tribunales de lo contencioso administrativo, principalmente en la adopción de las medidas cautelares; que se ponga a funcionar la LEBB. Siendo deseable que exista una generación de abogados administrativistas, que teniendo experiencia (know how), que conociendo del tema, tengan la entereza para enfrentarse a la administración pública, para proteger a los administrados, y especialmente a los ofertantes y contratistas.

Todos esos elementos son indispensables para atraer y mantener la inversión nacional y extranjera en El Salvador que tanto necesitamos. Por tanto, fortalecer la protección de los administrados redundará en mayores beneficios para el país.

ES NECESARIO QUE LA INVERSIÓN PÚBLICA EXTRANJERA ENTRE AL PAÍS RESPETANDO TODOS LOS MECANISMOS LEGALES, Y SEGUNDO, COMO CONSECUENCIA, QUE TENGA TODAS LAS GARANTÍAS PARA CONTAR CON UNA PROTECCIÓN CONTRA LOS POSIBLES EMBATES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



PIENSAS JUG

Actr o espect



“ LA UFG SE SOMETIÓ AL PROCESO DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL QUE REALIZARON EVALUADORES DEL HCÉRES A PARTIR DE JUNIO DE 2019, Y EN NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO SE RECIBIÓ EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL LE OTORGÓ A LA UFG UNA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL POR CINCO AÑOS “SIN CONDICIONES”. DE ESTA MANERA, LA UFG SE CONVIRTIÓ EN LA PRIMERA UNIVERSIDAD PRIVADA DE AMÉRICA LATINA EN RECIBIR ESTA ACREDITACIÓN ”

ROBERTO ANTONIO MORÁN ARGUETA

DECANO - FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS UFG

Trabaja en la UFG desde 2011 como docente, desde 2014 como Director de Relaciones Nacionales e Internacionales y desde 2015 como Decano a.i. de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

¿Cuál es su preparación académica y profesional?

Estudí Economía en la Universidad de El Salvador, maestría en Administración y Dirección de Empresas en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Posgrado en Políticas, Programas y Proyectos en la Universidad de Pittsburgh, Pensilvania; y actualmente por finalizar un Doctorado en Gestión Pública y Gestión Empresarial en el Instituto Centroamericano de Administración Pública y la Universidad Francisco Gavidia.

He trabajado por más de 30 años en el diseño, gestión y evaluación de políticas, programas y proyectos de cooperación internacional. Gestión organizacional, financiera, adquisiciones y académica universitaria en los sectores público, privado y organismos internacionales.

¿Por qué decidió ser docente?

Desde que comencé mis estudios superiores me atrajo el ser instructor de cátedra. Después de varios años de trabajo profesional, consideré ser docente porque es una función que aporta a la sociedad mediante la transmisión de conocimientos y experiencias adquiridas a las nuevas generaciones.

Ser docente es un trabajo fascinante, que requiere tener pasión por compartir conocimientos y experiencias y también estar dispuesto a aprender de los alumnos, porque así se contribuye a cambiar la sociedad. Y esas condiciones se encuentran aquí en la UFG.

¿Cuál es la mejor experiencia de ser docente?

Enseñar a los alumnos y aprender de ellos. Visualizar el futuro y sus demandas, sus riesgos y oportunidades, para así contribuir a mejorar la vida de las personas y a la transformación y desarrollo de la sociedad.

¿En qué áreas se especializa?

Me especializo en la formulación evaluación y gestión de proyectos de cooperación internacional, economía internacional, políticas públicas, alianzas público privadas para el desarrollo y en la gestión académica universitaria.

En la práctica, este trabajo es de importancia estratégica, porque permite transitar hacia la internacionalización de la educación. Movernos con determinación a la transformación de la institución en una Universidad Digital, en todas sus funciones, lo que involucra establecer relaciones con otros centros de estudio de prestigio internacional. No es cosa de una persona, es un trabajo de equipo, integrado e integrador, encabezado por el rector ingeniero Mario Ruiz, autoridades de la UFG y con la participación de decanos y directores.

¿Cuáles proyectos ha desarrollado en esta institución superior?

El trabajo en la UFG es de equipo y en su desarrollo he tenido la responsabilidad de la creación y puesta en marcha de la Dirección de Relaciones Internacionales del Observatorio de Políticas Públicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas, la coordinación del Proyecto de Plataformas de Diálogo Anticorrupción por parte de la UFG, que formuló las bases de un Acuerdo de País Contra la Corrupción. La creación del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción en el Centro Regional de Occidente de la UFG en alianza con FUNDE, y miembro del equipo coordinador del proceso de acreditación ante el Alto Comisionado para la Evaluación de la Educación Superior (Hcéres) de Francia. Recientemente hemos suscrito Acuerdo de Donación con USAID para la creación del Centro Universitario de Monitoreo de Medidas y Políticas Anticorrupción.

Recientemente cambió el pñsum de la carrera de Ciencias Jurídicas, ¿por qué realizaron cambios?

Los cambios se realizaron en cumplimiento de las disposiciones del MINEDUCYT, referentes al proceso de actualización de planes de estudio. Pero más allá de eso, como Facultad de Ciencias Jurídicas, vimos la oportunidad de hacer un “cambio disruptivo” que nos permitiera formar profesionales del derecho con capacidades y competencias para insertarse y afrontar los desafíos de la 4ª Revolución Industrial y de la economía digital.

Teniendo claro dicho objetivo, iniciamos un proceso de consultas con profesionales de la facultad y de otras áreas a nivel interno, y a nivel externo con prestigiosos despachos jurídicos, para obtener



una perspectiva amplia de lo que demanda la sociedad actual y las demandas futuras que deberá enfrentar un profesional del derecho.

Así, logramos desarrollar un plan estudio con enfoque de competencias, centrado en el desarrollo de los conocimientos, valores, habilidades y actitudes necesarias para el profesional del derecho en el mundo actual y de cara al futuro.

El plan contempla ejes orientados, principalmente a fortalecer las habilidades para la resolución alterna de conflictos y para abordar las complejidades del mundo digital y del ciberespacio a nivel nacional como internacional. Asimismo, pretendemos fortalecer las habilidades de los futuros profesionales de una manera práctica para que se puedan desempeñar al frente de despachos jurídicos, tribunales u otras instituciones públicas. Así respondemos en la UFG a los desafíos del futuro.

A finales del año pasado la UFG obtuvo la acreditación del Alto Consejo para la Evaluación de la Investigación y la Enseñanza Superior. Cuéntenos sobre ello.

La UFG decidió someterse al proceso de acreditación institucional ante el Alto Comisionado de Evaluación y Acreditación de Instituciones de Educación Superior de Francia (Hcéres), que es una agencia independiente de acreditación del gobierno de Francia. Institución de alto prestigio internacional y que está desarrollando actualmente procesos de acreditación en América Latina. Este es un proceso que certifica la calidad de la educación que tiene la UFG.

Nuestra institución se sometió al proceso de evaluación institucional que realizaron evaluadores del Hcéres a partir de junio de 2019, y en noviembre de del mismo año se recibió el resultado de la evaluación institucional, mediante el cual le otorgó a la UFG una acreditación institucional por cinco años “sin condiciones”. De esta manera, la UFG se convirtió en la primera universidad privada de A.L., en recibir esta acreditación.

¿Qué les ofrece la UFG a los nuevos estudiantes de derecho?

En la UFG ofrecemos una oportunidad única de generar los conocimientos, habilidades y destrezas para transformar abogados tradicionales, en ingenieros de transacciones legales que manejen analítica de datos legales, inteligencia artificial, programación de contratos, contratos inteligentes, entre otros.

En esa línea, nos encontramos desarrollando diferentes iniciativas que permitirán al estudiante no solamente una formación teórica, sino también una formación y experiencia práctica. Para ello la UFG cuenta con un Centro de Práctica Jurídica en convenio con la Corte Suprema de Justicia, alianzas con organizaciones que promueven el ejercicio del derecho utilizando las tecnologías, como Legalitika, por ejemplo.

Según sus conocimientos, ¿cómo debe ser la educación actual?

La educación debe responder a las nuevas demandas que presenta la sociedad digital. Esto significa que se debe evolucionar de la forma tradicional que ha imperado por siglos en la educación, para transitar a una educación para la sociedad digital. Que responda a las necesidades, demandas y competencias que demanda la 4ª Revolución Industrial, la economía digital, la economía gig y de la singularidad, esto es, cuando la inteligencia artificial alcanza y se complementa con la inteligencia humana.

No solo son tiempos de innovaciones aceleradas, sino tiempos de innovaciones y negocios disruptivos, que están llevando a la humanidad a fronteras del conocimiento nunca antes imaginadas, y esto es solo el inicio.

¿Qué cambios merece una institución superior para sobresalir en un mercado tan demandante?

Responder a la nuevas formas que ha adquirido la demanda:

I - Sistemas educativos sin fronteras. Esto es internacionalización de la educación superior.

II - Sistemas que no sean rígidos, que definen todas las asignaturas que debe seguir el estudiante. Esto es con apertura para satisfacer las áreas de conocimiento que más le interesan a los alumnos, aunque enmarcado en especialidades o características de las carreras.

III - Cambiar la forma de enseñar, para aplicar el de enseñar a aprender, a pensar, aplicar y comunicar conocimientos.

IV - Abrir las opciones para tomar las asignaturas de manera presencial, semipresencial o no presencial.

V - Crear competencias para que los jóvenes se integren a sistemas de trabajo que demanda, cada vez más, de equipos multidisciplinarios e incluso internacionales, por el teletrabajo, o para ser emprendedores-innovadores, para que sean exitosos en el mundo laboral.



VI - Crear conciencia de la importancia de los valores, destacando la honestidad, la ética y detenerse ante cualquier tentación de corrupción o de no cumplir las leyes.

La nueva sociedad y economía digital demanda instituciones de educación superior que encajen en los aspectos de tecnología, estrategia y negocios. En este sentido en la UFG nos encontramos desarrollando el proceso de transformación digital de la universidad para convertirnos en la primera universidad digital de El Salvador.

Usted también es director de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UFG. Cuéntenos sobre esta área de la universidad.

La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UFG, tiene como misión promover las actividades de internacionalización que incluyen entre otros, el intercambio nacional e internacional de estudiantes, docentes e investigadores. Proyectos de cooperación universitaria y otros programas nacionales e internacionales en los que participa la Universidad.

Las funciones de esta dirección incluyen un componente de identificación, desarrollo y mantenimiento de relaciones con instancias nacionales e internacionales, tales como agencias de gobierno, embajadas y de cooperación, ONG's, organizaciones de la sociedad civil y todo organismo o persona que potencialmente pueda aportar recursos financieros, técnicos y/o asistencia para el desarrollo del plan estratégico de la UFG.

¿Qué nuevos proyectos en el área de derecho y relaciones internacionales tiene la UFG?

En el área del Derecho, impulsará la creación del Centro Universitario de Mediación, el cual será una oportunidad para que los estudiantes pongan en práctica sus conocimientos, y una alternativa, para que diferentes actores de la sociedad puedan dirimir sus conflictos de manera ágil, confiable e imparcial. Con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Ambientales de DR-CAFTA impulsaremos la provisión de asesoría jurídica gratuita en materia ambiental.

También, se lanzará el primer capítulo universitario de Legal Hackers, el cual es un movimiento global de abogados, diseñadores de políticas, tecnólogos y académicos que exploran y desarrollan soluciones creativas para algunos de los problemas más apremiantes en la intersección de la ley y la tecnología.

En el área de Relaciones Internacionales desarrollaremos la acreditación internacional de la carrera con el Hcéres de Francia, y desarrollaremos la doble titulación de la carrera con la Universidad Sorbona de París, Francia.

“ACTUALMENTE, LA LEY ME DEMANDA PAPEL COMO PRUEBA; EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO EL PAPEL NO EXISTE...”



Entrevista a dos reconocidos profesionales sobre Ley de Comercio Electrónico y factura electrónica: Ricardo Araniva, socio Grant Thornton El Salvador y Daniel Medrano, socio de Medrano & Partners.

¿Qué significa para El Salvador empezar a regular el comercio electrónico?

DM: Regular el comercio electrónico conlleva un paso hacia el desarrollo en la generación de un marco normativo que permita acoger estas nuevas formas en las que la humanidad comercia, sin desmeritar la Ley de Comercio Electrónico. No hay que olvidar que esta está atada a otras normas complementarias que acompañan el esfuerzo de regular el comercio electrónico. Ahí está la Ley de la Firma Electrónica, está la Ley de Protección de Datos, inclusive ahí se introduce la Ley de Arbitraje como parte de todo este conglomerado de leyes que se orientan a respaldar este nuevo comportamiento humano.

También, esto representa un reto para las autoridades gubernamentales y privadas porque el marco normativo es un marco teórico. Llevarlo a la práctica es una responsabilidad de las autoridades en general. Quizás lo más complejo que yo veo es adaptar nuestras costumbres, nuestros usos comerciales, nuestra idiosincrasia a este tipo de comportamiento más estandarizado

en el mundo. Ahí hay un reto trascendental para las autoridades, esto va más allá de un simple esfuerzo legislativo.

Sobre el control tributario, ¿Cómo la autoridad administrativa tributaria puede asegurar el cobro de los impuestos de los movimientos electrónicos?

RA: La problemática que se enfrenta en esto, es si la infraestructura que tendría que invertir el Ministerio de Hacienda, tiene la suficiente capacidad para administrar la diversidad de transacciones que podría generarse. Cuando hablamos de comercio electrónico en el aspecto tributario, este tiene dos vías: la facultad del Estado para cobrar el tributo (haciendo lo en respeto al derecho patrimonial del sujeto) y la obligación de los sujetos de pagar dicho tributo.

La problemática surgiría cuando como contribuyente fiscal, se tenga la necesidad de atribuir a la renta obtenida y gastos; o bien, justificar que se ha sufrido un impacto económico en el patrimonio, a través de incurrir en costos gastos o adquisición de bienes y servicios. Actualmente, la ley me demanda “papel” como prueba; en el comercio electrónico el papel no existe. Entonces ¿qué tendría que tener dicho contribuyente como sustento? Se tendría que contar con alguna especie de autorización por parte de la administración tributaria para validar que dichos actos están en control y cumplimiento con la legislación fiscal vigente.

Justamente sobre esa falta de regulación, la Asamblea aprobó la Ley de Comercio Electrónico que tuvo observaciones por parte de presidencia. Por el momento, no se cuenta con una normativa de comercio electrónico pero tenemos el Código de Comercio, ¿el Código de Comercio supone algún tipo de base para el comercio electrónico?

DM: En primer lugar, el Código de Comercio no establece una norma expresa en el sentido de regular el comercio electrónico, pero tampoco tiene una norma expresa de prohibirlo. Yo como abogado, soy partidario de la interpretación normativa acorde o conforme a la Constitución de la República y también de una interpretación normativa acorde y conforme al contexto de la actualidad en la que se vive.

RA: Probablemente, en la modernidad y en nuestra legislación sería importante adecuar algunos temas a nivel de reglamento y orientación. Por ejemplo, en el código de comercio no existe la palabra intangible, ni en el Código Civil, y así como en el comercio electrónico se tratan bienes y servicios, también se tratan conceptos que son intangibles, por ejemplo: una marca, una patente y otros temas que desde un análisis más legal se raya si es un derecho, un bien o ¿qué es?

Hemos esbozado algunas ideas del papel que jugará la autoridad tributaria, pero ya concretizando en ellos, con el comercio electrónico, ¿qué retos observan a corto y mediano plazo para ellos?

RA: Más que de la autoridad tributaria, el reto del comercio electrónico estará en la autoridad mercantil y el Ministerio de Economía de garantizar el comercio como tal. En el caso de la hacienda pública, el reto es cómo establecer los canales de recaudación apropiados y acordes a esa dinámica no tradicional de hacer negocios.

DM: Los retos los veo en dos cosas, un reto normativo de generar un marco legal que permita la implementación del recaudo del comercio electrónico. Un esfuerzo válido es el esfuerzo normativo de la factura electrónica, pero no es el único, hay que ser muy claros en algunos principios elementales de derecho tributario. El segundo reto, es un reto de infraestructura que tiene que ver con el desarrollo de plataformas, tecnologías y personal que permita el recaudo desde la perspectiva voluntaria, pero que garantice una fiscalización adecuada, no invasiva.

Actualmente, ¿cuál es el valor de los documentos electrónicos en el espectro judicial?

RA: El problema es que en este momento al tenor del principio de legalidad en el código tributario, la factura electrónica no tiene validez, o sea, esto es muy aventurado. Por principios del derecho, en materia de verdad material y probanza, pueda ser que los

jueces decidan que el acto era cierto, que hay verdad material en la actividad económica y se confirme que es favor del contribuyente y que se extingue la pretensión de la autoridad. Pero estoy hablando incluso de una causa que pudiese llegar a conocimiento de la Sala de lo Constitucional.

Adentrándonos en la factura electrónica, ¿consideran que contamos con la base legal para su utilización?

RA: Al día de hoy no tenemos la ley, no tenemos el marco legal para la facturación electrónica. Sí hay indicios, pero lo que sí se necesita es reformar el Código Tributario, la Ley de Renta, la Ley del IVA. Es decir, reformar el marco tributario que habilite que la facturación electrónica sea un documento legal a los efectos tributarios.

Recientemente el Ministerio de Hacienda ha comentado que la facturación electrónica comenzará a ser aplicable en el primer semestre, ¿cuáles son sus consideraciones al respecto?

RA: Todos estamos en la tarea de apoyar este cambio a la modernización y creo que las buenas intenciones del ministerio vienen desde el año pasado, pero esto es muy complejo.

Por ejemplo, en Panamá todos los años está que ya viene la facturación electrónica, pero no termina de cuajar por lo complejo que es. Costa Rica se lanza a esta aventura y han tenido sus complicaciones por lo complejo, pero lo que me preocuparía a mí en este momento es que, aunque voluntad del Estado exista, el marco jurídico para ello, no lo tenemos.

Porque si se selecciona a contribuyentes por medio de un plan piloto, ¿Qué facultad tiene la administración tributaria para decir que "X" sujeto no va a expedir documentos físicos, cuando la ley lo exige? ¿Será que se estará metiendo a un problema de legalidad a los que colaboren? Primero se debe reformar la ley o dotar el marco legal adecuado puede ser factible, comenzar ensayos de facturación electrónica.

DM: No hay que olvidar que esto tiene dos caras, lo que el Gobierno quiere y lo que los otros agentes quieren. Al final el Gobierno no es el único interviniente en el tema de facturación electrónica, lo que preocupa es lo que va a suceder con todos aquellos que no son el Estado.

Algo parecido ha sucedido con otras leyes muy completas, muy integrales, pero al final del día incumplibles, por razones de institucionalidad, de cultura, de medios o plataformas.

El esfuerzo es plausible, válido y necesario, pero veo mucha dificultad para que en el primer semestre sea una realidad.

Lea la entrevista completa en nuestra página web: derechoynegocios.net

AFP CONFÍA RECIBE EL PRESTIGIOSO PREMIO WORLD FINANCE

POR: EDITORIAL DYN

El pasado 4 de noviembre de 2019 la revista inglesa World Finance, entregó a AFP Confía el Investment Management Award El Salvador 2019 (Mejor administración de portafolio). Es la primera vez que este reconocimiento se otorga a una institución salvadoreña.

Entrevistamos a Rafael Castellanos, director de inversiones y Kelvin Mejía, director de riesgos para que nos hablaran de esta gratificante experiencia.

¿Quiénes son World Finance? ¿En qué consiste este galardón?

RC: World Finance es una revista basada en Londres que tiene una publicación trimestral con alrededor 100 mil afiliados que reciben esta publicación y estudian empresas financieras alrededor del mundo y tiene diferentes categorías para los premios. La de nosotros se concentraba en la categoría de Investment Management que consiste en la administración de portafolios de inversión.

¿Cuáles son los requerimientos por los que se obtiene este galardón?

KM: Hay varios temas. Primero es el tamaño del fondo o los activos de la administración. Tenemos dos fondos de pensiones administrados por AFP Confía que suman alrededor de \$6 mil 200 millones. En el caso del fondo de pensiones de AFP Confía, la rentabilidad que publica la Superintendencia del Sistema Financiero, durante el 2019 fue superior.

Los dos principales factores a evaluar son el tamaño del fondo y la rentabilidad que genera. Además las políticas, procedimientos, todos los temas de medición de riesgo, de las mejores prácticas, estándares.

¿Cómo ha tomado AFP Confía obtener el galardón? ¿Cuáles son las reacciones?

RC: Para nosotros es un gran orgullo obtener ese premio, pero no nos sorprende, porque es una trayectoria que traemos desde que se inició el sistema de pensiones en 1998. Siempre a través de los años hemos mantenido una posición de liderazgo en tamaño y rendimiento. Siempre ligados con la innovación, el equipo liderado por Lourdes Arévalo, que es nuestra presidenta, siempre ha estado concentrada en buscar las últimas tecnologías y posicionarnos para estar preparados en los cambios que siempre se dan en esta industria, usualmente cambios regulatorios.



Sobre el trabajo interno que realiza AFP Confía, ¿Cuáles considera que son los ejes estratégicos mediante los cuales consideran que ustedes lograron obtener el reconocimiento?

KM: Consideramos que la estrategia de AFP está concentrada en la experiencia a nuestros clientes. Y detrás de esa experiencia hay varios factores como la eficiencia, la efectividad del rendimiento de la gestión del portafolio con un riesgo adecuado, la optimización de los procesos; la adaptación al cambio, el manejo de esas cuentas de manera efectivas, ese servicio de una manera pertinente y efectiva a nuestros clientes, está en la base de la estrategia.

¿Cuál fue el rol que jugaron los equipos para obtener el galardón?

RC: Con el equipo de riesgos analizamos varios factores, riesgos tecnológicos, entre otros, pero con el fiduciario que se enfoca en las inversiones que realiza el fondo estamos muy involucrados, cada una de las inversiones del portafolio pasa por un comité de inversiones que está compuesto por el Departamento de Riesgo, Legal, Cumplimiento, Presidencia y algunos miembros de la Junta Directiva. Estamos muy involucrados en los proyectos que hacemos.

KM: Buscamos que haya una balanza entre querer obtener los mejores rendimientos, bajo un esquema legal y el esquema de los estándares de cuidado, lo que le garantice a nuestros afiliados que la probabilidad que le pase algo malo a su dinero sea mínima.

Este cuidado a los detalles es lo que la revista World Finance valora y reconoce.

LA FALSIFICACIÓN Y PIRATERÍA



MARIO ERNESTO LÓPEZ
DIRECTOR - ANALÍTICA

La marca es significativamente importante, permite a las empresas un posicionamiento sustentable, poderoso y acelerado. De ella depende en gran medida el éxito de sus productos o servicios. En la mayoría de empresas, se presupone para la gestión de marcas, el cual no es un proceso racional o estrictamente metodológico; es un ejercicio sutil, de mucha creatividad y en el que se invierten miles de dólares año con año.

La marca es un activo intangible que en muchos casos sobrepasa el valor de los activos tangibles, por lo tanto, necesita ser protegida.

Sin pretender entrar a un análisis social, hoy en día es más notable el consumo de marcas falsificadas y pirateadas, plagio de diseños, violaciones de propiedad intelectual e industrial, entre otros. Es una realidad que se aparece sola frente a nosotros, y coexiste en un alto porcentaje de hogares salvadoreños. En la economía familiar, se gasta mucho dinero en productos que no se necesitan, aún si se está en una condición de subsistencia, sobrevivencia, se busca comprar productos imitados y algunos no útiles. Cuando el consumidor no compra el original, entra en conflicto, porque desea estar a la altura de otros que pueden hacerlo.

Por otro lado la falsificación y la piratería es un delito que se combate con muy bajo interés. Lo más complejo es que es una práctica con una interrelación dinámica en la sociedad y con multi componentes tales como "pobreza, insatisfacción, acumulación simple, consumo superfluo e ingenuo, entre otros".

La compra de productos que violan los derechos de autor especialmente en artículos de consumo, se despliega tristemente, casi como un mandato social, en el que se define hasta el modo de vestirse, es decir, "se debe usar un producto de determinada marca para ser incluido en sus grupos de referencia", por la coerción sutil y psicológica de la capa social a la que pertenece y la inmediata superior.

Obviamente no estoy haciendo conjeturas hipotéticas sobre la violación a la propiedad intelectual de una marca, debido a que he realizado investigaciones orientadas a entender y comprender las motivaciones de compra y sus causas inmediatas. Así como conocer medidas legislativas y no legislativas para combatir este delito. Es importante destacar, que su estructuralidad permite que ocurra en dimensiones locales, nacionales y regionales.

La realidad (falsificación y piratería) a la que se está expuesto, le exige al empresario comprender la problemática a la misma velocidad de su avance, implica problematizar, hacer abstracciones, delimitaciones, cuestionar y replantear las formas de combatirla legalmente.

La Investigación de Mercados toma protagonismo, debido a que brinda una multiplicidad de abordajes que permiten entender esa problemática, hace visible esa práctica, difunde los canales de venta y valida si existe o no comercialización, tipos de productos falsificados, frecuencia de compra, gasto, similitudes de empaque, entre otros.

Existen al menos 10 categorías a las que se les ha violentado con mayor frecuencia su propiedad intelectual en la región, siendo estos: ropa, zapatos, juguetes, medicinas, perfumes, CD/DVD/cargadores/audífonos; relojes, carteras, lentes, alimentos, pero son muchas más categorías, el alcance es más amplio.

Las causas principales que motivan el consumo se pueden resumir en dos, "lo social" (lo que piensan del individuo sus círculos cercanos) y "lo económico" (bajo precio, precios prohibitivos), bajo otra perspectiva, nos permite agruparle en motivaciones de naturaleza psicológica, hedónica, utilitarista, emocional, etc...



Son innegables los impactos negativos para el empresario y el Estado, algunos son:

- Deterioro de la reputación de la marca original
- Reducción significativa en las ventas de la marca legal
- Se detienen las perspectivas de crecimiento empresarial
- La informalidad del imitador impide recaudar impuestos
- Se pone en riesgo la seguridad nacional, debido a que los ingresos que derivan del producto imitado, podrían enriquecer a grupos delincuenciales
- Vuelve al país menos competitivo e inhibe el desarrollo económico

Algunas sugerencias para iniciar el combate, más allá del tópic legal:

- Crear un equipo multidisciplinario, y hacer visible constantemente la problemática.

- Realizar campañas de sensibilización

- Medir las motivaciones de consumo anualmente, a partir de instrumentos y herramientas científicas. Por ejemplo, utilizando los modelos de Ajzen y Fishben (1988), Hunt y Vitell (1986), encuestas, focus group, etnografías, y otros

- Ponderar la pérdida de impuestos

- Auxiliarse de las herramientas que provee la Oficina de Comercio Exterior de Estados Unidos, la Organización Mundial del Comercio y otros

La Oficina de Comercio Exterior de Estados Unidos (USTR), revela año con año, un listado de países que no protegen adecuadamente los derechos de propiedad intelectual, y visibiliza otros esfuerzos para el combate de este delito

¿Qué progresos o retrocesos conoces que existen en nuestro país sobre este tópic?

¿Qué harás tú para motivar al entramado multidimensional de Instituciones para que se haga más al respecto?



LA GOBERNANZA DIGITAL Y SU CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL SALVADOR



WALTER ALONSO IRAHETA
INVESTIGADOR SOCIAL - OBSERVATORIO DE
POLÍTICAS PÚBLICAS UFG

“

ANTE ESTA REALIDAD, LA GOBERNANZA DIGITAL OFRECE GRANDES BONDADES AL PERMITIR LA INTEGRACIÓN DE LAS TIC EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU PRINCIPAL PROPÓSITO DEBE CONSISTIR EN FOMENTAR LA TRANSPARENCIA, LA EFICIENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

”

Ante el reciente lanzamiento y posicionamiento de la Agenda Digital Nacional por parte de la Secretaría de Innovación de la Presidencia, vale la pena rescatar una serie de elementos que se deben reflexionar de cara a su implementación en el país. Ante el particular escenario político y democrático de El Salvador, se nos presenta una gran oportunidad de desarrollar y consolidar la gobernanza digital que nos permita transitar hacia una sociedad de la información y del conocimiento.

Acorde con lo que señalan las experiencias internacionales, la gobernanza digital en el país debe cumplir con una serie de rasgos relevantes y potencialidades que vale la pena resaltar: fomenta la transparencia del sector público, acelera trámites ciudadanos, mejora los servicios que entrega el gobierno y se puede convertir en una herramienta efectiva en la lucha contra la corrupción.

Tras 28 años desde la firma de los Acuerdos de Paz, uno de los grandes retos que enfrenta la democracia salvadoreña es la ingobernabilidad. Esta se manifiesta en la desproporción entre las demandas provenientes de la sociedad civil y la capacidad del sistema político de responder con soluciones concretas. De igual forma, uno de los retos centrales consiste en cómo brindarle a

la población las condiciones para que sean quienes mediante su participación, controlen el ejercicio del poder político.

Ante esta realidad, la gobernanza digital ofrece grandes bondades al permitir la integración de las TIC en la administración pública y su principal propósito debe consistir en fomentar la transparencia, la eficiencia y la participación ciudadana. Por lo tanto, es un paradigma de gestión pública que puede favorecer la interacción entre los dos elementos constitutivos del Estado: Gobierno y sociedad. De modo que la gobernanza digital enfatiza la comunicación fluida en dos sentidos: desde el gobierno a la ciudadanía y viceversa. Así, permite mejorar la administración y la entrega de los servicios a la ciudadanía, lo cual satisface el propósito fundamental de la gobernanza.

Por ello, es necesario que la administración de los servicios se centre en la ciudadanía, para lo cual la infraestructura digital que el Estado diseñe debe permitir romper las barreras técnicas e institucionales que los ciudadanos enfrentan.

Para el desarrollo de la gobernanza digital es fundamental el papel de la institucionalidad pública para que rija y se encargue de ordenar todo el quehacer en cuanto a lo digital, tecnológico y administrativo. Se requiere de una institucionalidad sólida



que funcione como rectora en la planificación nacional en materia de TIC y con capacidad de fomentar el espíritu colaborativo con el resto de instituciones del Estado.

Para que la gobernanza digital cumpla sus propósitos se requiere del surgimiento y consolidación de una ciudadanía digital. La ciudadanía digital es aquella que utiliza las TIC para participar activamente en la sociedad, en su transformación y desarrollo, en la política y en el gobierno. Esta ciudadanía, por sus características, cuenta con el gran potencial de ejercer un control más efectivo sobre el poder político.

Para que surja la ciudadanía digital se deben desarrollar procesos educativos destinados a ese fin. Es necesaria una educación y alfabetización digital en tecnología para servidores públicos y el diseño de una currícula que desde los primeros años de escolaridad prepare a los estudiantes para una sociedad digital. Por lo tanto, uno de los grandes retos consiste en combatir las brechas digitales ciudadanas mediante una currícula en tecnología.

Otra condición imprescindible para la consolidación de la ciudadanía digital es la cobertura total de internet. El internet posibilita la construcción social de conocimiento y la participación de la ciudadanía orientada al cambio social.

Así, los compromisos que debe asumir el gobierno consisten en formar ciudadanos digitales, que no solo sepan utilizar tecnologías, sino que también deben ser conscientes de sus responsabilidades y derechos en un mundo digital; en modernizar el Estado a través de la desmaterialización de documentos, la firma electrónica y el acercamiento de la información a la población, y, por último, el fomento de la identidad digital.

Sin duda, la apuesta es grande y falta mucho camino por recorrer, pero representa una gran oportunidad que no se debe desaprovechar para fortalecer la gobernabilidad y la democracia salvadoreña. Solo de esta forma la gobernanza digital permitirá responder a las expectativas sociales de desarrollo basado en la información y el conocimiento.



LAWYERS Corp.

TÓCHEZ & ASOCIADOS

LITIGIOS - ARBITRAJES - DERECHO CORPORATIVO

www.lawyerscorp.com.sv

(+503) 2254-6658
(+503) 7468-3584

89 avenida norte y calle El Mirador,
edificio World Trade Center torre I,
segundo nivel, colonia Escalón,
San Salvador, El Salvador

Arias

LA *firma* LEGAL DE CENTROAMÉRICA

ariaslaw.com | [f](#) [t](#) [in](#) [@](#)

Guatemala
El Salvador
Honduras
Nicaragua
Costa Rica
Panamá

EL SALVADOR

Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, C. A.
T: +503 2257 0900 F: 503 2257 0901 | contact.elsalvador@ariaslaw.com

PUBLÍQUESE EN EL ÚNICO DIRECTORIO LEGAL DEL PAÍS

1. STANDARD

\$600

2. DOBLE

\$1,200

3. PREMIUM

\$1,750

4. PREMIUM 2

\$2,220

*PRECIOS NO INCLUYEN IVA

Benjamín Valdez & Asociados Abogados/Notarios

BVA-CORPORATIVO

Firma especializada en servicios legales corporativos-financieros

BVA-TAX

Experiencia fiscal a su disposición

BVA-INMOBILIARIO

La mejor rentabilidad en su inversión



Síguenos [f](#) [in](#)
www.bvaldezlaw.com
bvaldez@bvaldezlaw.com

Edificio Avante, local 2-01, Urb. Madreselva III, Calle Llama del Bosque Pte., Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
PBX: 2511.4600 Fax: 2511.4611

BLP

CONOCEMOS
a nuestros clientes
Y SUS NECESIDADES

*Sobresalimos en experiencia y manejo del mercado
Trascendemos en la calidad de nuestros servicios*

Costa Rica - El Salvador - Guatemala - Honduras - Nicaragua - España

blplegal.com

sfera legal

We work to **RE THINK, RE INVENT AND REVOLUTION** the practice of the profession.

EL SALVADOR • COSTA RICA • GUATEMALA • HONDURAS • NICARAGUA • NEW YORK



77 Avenida Nte. 335, Col. Escalón, San Salvador, El Salvador
info@sferalegal.com | (503) 2263-6712 | (503) 2263-9918 | www.sferalegal.com

 Grant Thornton
An instinct for growth™

El Salvador
Tax & Legal



Ricardo López Araniva
Partner Tax & Legal
ricardo.lopez@sv.gt.com

Nuestros servicios

- Impuestos
- Precios de transferencia
- Controversia fiscal
- Tributación municipal
- Legal

D Torre Futura, Nivel 12 local 1-B, Calle El Mirador y 87 Av. Norte, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador
T+503 2267 7900

Síguenos en redes:
Grant Thornton
El Salvador



Nuestros Servicios:

Derecho Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Bancario y Financiero, Derecho Laboral, Derecho Inmobiliario, Recuperación Administrativa de Carteras en Mora, Recuperación Judicial de Carteras en Mora, Derecho Notarial, Derecho Mercantil, Derecho Penal, Derecho Administrativo y Municipal, Derecho Constitucional y Contencioso Administrativo, Derecho de Familia, Permisos Migratorios, Area de Litigios, Derecho Internacional, Area Institucional, Outsourcing.



LANS
DESPACHO DE ABOGADOS

Full Service Firm®

Despacho de Abogados LANS, S.A. de C.V - Consultoría y Asesoría Legal
Colonia Escalón, 83 Avenida Norte, entre 5ta. Y 7ma. Calle Poniente, #420, San Salvador, El Salvador.

PBX: (503) 2513-7000. Fax: (503) 2513-7002
Web Site: <http://www.lansdespachodeabogados.com/>

**DERECHO
NEGOCIOS**

 **TORRES**
DERECHO • FINANZAS • EMPRESA

contact@torres.legal

www.torres.legal

*A new legal concept...
Inspired by your business*

 PBX. +503 2538-6300

 Calle Cuscatlán #4312, Col. Escalón,
San Salvador, El Salvador, C.A.



Angel Góchez

Abogados

desde 1912

**Impuestos Municipales y Multas
Problemas de Aseo y Alumbrado
Trámites OPAMSS**

Boulevard del Hipódromo #645, Col. San Benito, San Salvador.
Telefax: 2263 3796 y 2263 3913 E-mail: info@angelgochez.com
www.angelgochez.com

kmca

VINYL AND FILMS

POLARIZADO LÍQUIDO TRANSPARENTE

ULTRA IR FILMS

- Visibilidad mayor al 70%
- Ahorro de energía del 20% - 40%
- Bloquea el calor en más del 90%
- Temperatura se reduce en 21° C
- Bloquea los rayos UV en más del 90%

 KMCAcorp

 kmcaelsalvador@gmail.com

 (503) 2221-1885

Calle El Mirador, pje. Domingo Santos, #600-31, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador

EL FUTURO DE NUESTROS AFILIADOS es nuestro principal propósito



Por más de 21 años, AFP Confía ha demostrado su liderazgo, solidez y compromiso con el crecimiento en la industria previsional salvadoreña, así como su gran capacidad para asumir retos y adaptarse a cambios en tiempos de grandes transformaciones.

Por ello, **WORLD FINANCE**, revista especializada en el área financiera y económica internacional con sede en Londres, Inglaterra, le otorgó el premio a La Mejor Compañía de Administración de Inversiones. Es la primera vez que una empresa salvadoreña obtiene este reconocimiento. Una prueba más que AFP Confía es el mejor socio para invertir en tu futuro.



*World Finance: Best investment Management Company, El Salvador.